

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00663-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **INVERSIONES CREDITONCEL**
Demandados: **TULIO ABEL ORTIZ PONCE**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **INVERSIONES CREDITONCEL** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **TULIO ANDRES ORTIZ PONCE** con base en título valor representado en **FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° 9127**.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES CREDITONCEL** en contra de **TULIO ANDRES ORTIZ PONCE** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **FACTURA DE VENTA ELECTRONICA** hechas las deducciones por abonos a capital por un valor insoluto de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)** moneda corriente por concepto de capital.
- b. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, desde el día 18 de abril de 2022 hasta el día 18 de julio de 2023.
- c. Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 19 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del doble del interés Bancario Corriente, certificado por la Superfinanciera.
- d. Ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON**, como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

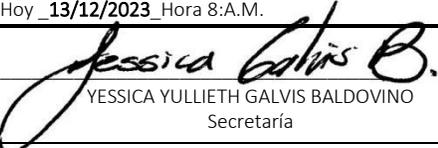
QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_095</p>
<p>Hoy _13/12/2023_Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00663-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **INVERSIONES CREDITONCEL**
Demandados: **TULIO ABEL ORTIZ PONCE**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga del señor **TULIO ABEL ORTIZ PONCE CC 9.192.797** en su calidad de empleado (docente) de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de la empresa **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **TULIO ABEL ORTIZ PONCE CC 9.192.797** en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCAMIA.

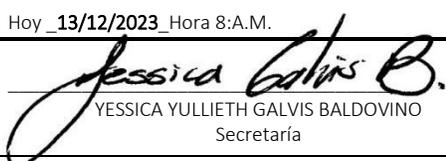
CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_095</p>
<p>Hoy _13/12/2023_Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>